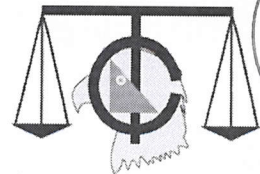




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 114/2017

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Letra: "C" N° 1707/2017

Ushuaia, 16 de junio de 2017

SR. SECRETARIO LEGAL.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado:
"CEJAS MIRTA ELENA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", procediéndose a su
análisis:

Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

1)- El Convenio de Pago Total en análisis obrante a fs. 48, suscripto por el señor Administrador del Fondo Residual Ley 478, representado por el Dr. Martín R. MUÑOZ, y la señora CEJAS Mirta Elena, refiere al PAGO TOTAL, respecto de la línea 7775 Operaciones Nro. 280029007093, dejando expresa constancia que el monto a considerar de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego según Acta N° 2, siendo el mismo de pesos novecientos veintiocho con 77/100 (\$928,77).

2)- Mediante cláusula segunda la deudora reconoce mantener con el Fondo Residual por la operación mencionada, una deuda cuyo valor contable actualizado con la aplicación del uno (1%) por ciento mensual directo desde la fecha de mora en la entidad Bancaria y al momento de acogerse al régimen bajo examen asciende

a la suma de pesos tres mil cuarenta y cuatro con ochenta y dos centavos (\$3044,82) en su carácter de titular de la operación indicada. Se ha establecido dicho monto conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 783.

3)- Atento que la Deudora ofrece realizar la cancelación total en efectivo del monto adeudado, se le bonifica el porcentaje del quince por ciento (15%), de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley provincial 783, por lo que surge un saldo resultante, que la misma acepta cancelar, por la suma de pesos dos mil quinientos ochenta y ocho con 10/100 (\$2.588,10), adjuntándose comprobante sirviendo el convenio suscripto entre las partes de suficiente recibo y carta de pago en forma.

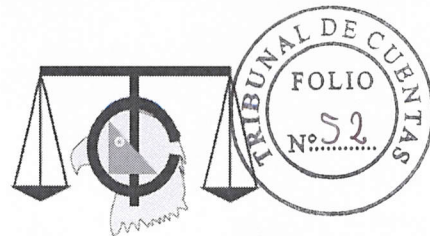
4)- A fs. 42 obra Nota mediante la cual la señora CEJAS adhiere al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley Provincial N° 783, acogiéndose al mismo, fijando domicilio y desistiendo conforme lo reglado por el artículo 13 de la Ley Provincial 783, de las acciones promovidas contra el Fondo Residual Ley N° 478 y/o Banco Tierra del Fuego y/o Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

5)- En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 04/16), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

6).- A fs. 46 obra constancia de recepción de depósito efectuado al Fondo Residual Ley N° 478, en el Banco de Tierra del Fuego, conforme sello de fecha 15 de mayo de 2017 de esa Institución, por un monto de dos mil quinientos ochenta y ocho con diez centavos (\$2588,10).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

7)- No se ha cumplimentado los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002, no obstante lo cual, por tratarse de un pago total, no obsta a la continuidad del trámite.

8)- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín R. MUÑOZ, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 49), con lo que, según el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

Con las consideraciones precedentes sin observaciones que efectuar, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite, debiéndose remitir en forma previa las actuaciones a la Secretaría Contable para su Intervención.


Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 385
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable

Comparto el criterio vertido por el
Dro Sandro Ferrelli y que los actuaciones por su
intervención.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

16 JUN 2017